

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES VI

Caracas, martes 14 de marzo de 2023

Número 42.588

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Providencia Administrativa Sobre Sujetos Pasivos Especiales.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN CORPOLARA

Providencia mediante la cual se ratifica al ciudadano José Manuel Urdaneta Castillo, como Coordinador del Despacho de la Presidencia, en calidad de Encargado, de esta Corporación.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Zoila Margarita Loyo Orellana, como Coordinadora de Sistema y Tecnología de Información, en calidad de Encargada, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa, de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Farmapatria Compañía Anónima (FARMAPATRIA, C.A.)
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Elpidio Ángel Torres, como Gerente General de Administración y Finanzas de esta Empresa del Estado venezolano, ente adscrito a este Ministerio; y se delega como Cuentadante y Responsable de la Unidad Administradora de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jusmar Fabiola Castillo de Cruz, Defensora Pública Provisoria Octogésima Cuarta (84°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, para que se desempeñe como Jefa de la División de Penal Ordinario, Municipal y Violencia de Género, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, en condición de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yessiley Nathalia Serrano Saavedra, Defensora Pública Provisoria Sexagésima Primera (61°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, para que se desempeñe como Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado La Guaira, en condición de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilhelm Emilio Méndez Blanco, como Jefe de la División de Tesorería, adscrita a la Dirección Nacional de Administración, en condición de Suplente.

Resolución mediante la cual se acuerda la conformación de una Comisión de Evaluación y Seguimiento a la Gestión Documental de la Defensa Pública, la cual tendrá como objeto realizar el estudio y valoración de los fondos documentales de la institución, a fin de garantizar una adecuada clasificación, resguardo o desincorporación de documentos.

PODER CIUDADANO

Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se crea la Coordinación de Gestión y Protocolo de este Consejo Moral Republicano; y se designa al ciudadano Douglas Orlando Cáceres Soler, como Coordinador de Gestión y Protocolo, en calidad de Encargado.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE LOS TAQUES

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Leopoldo José Moreno.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2023/00005

Caracas, 14 de febrero de 2023

Años 212º, 163º y 23º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 10, 20 y 47 del artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 41 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020 en el artículo 60 del Reglamento General de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.363 Extraordinario, de fecha 12 de julio de 1999, y en el Reglamento sobre el cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para Determinados Sujetos con Similares Características, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.816, de fecha 13 de octubre 1995.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES

Capítulo I Disposición General

Artículo 1. La Administración Tributaria Nacional, podrá calificar sujetos pasivos como especiales y notificar en forma expresa de tal condición por la Gerencia de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, por las Gerencias Regionales de Tributos Internos, y por los Sectores de Tributos Internos, de conformidad a las normas contenidas en esta Providencia Administrativa.

Capítulo II De la Calificación de Sujetos Pasivos Especiales

Artículo 2. Podrán ser calificados como sujetos pasivos especiales, sometidos al control y administración de la respectiva Gerencia Regional de Tributos Internos y Sectores de Tributos Internos de su domicilio fiscal, los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas naturales que hubieren obtenido ingresos brutos iguales o superiores al equivalente a siete mil quinientas (7.500) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios mensuales por montos superiores al equivalente a seiscientos veinticinco (625) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, conforme a lo señalado en cualquiera de las seis (6) últimas declaraciones, para el caso de tributos que se liquiden por períodos mensuales. Igualmente, podrán ser calificados como especiales las personas naturales que laboren exclusivamente bajo relación de dependencia y hayan obtenido enriquecimientos netos iguales o superiores a siete mil quinientas (7.500) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, conforme a lo señalado en su última declaración del impuesto sobre la renta presentada.
- Las personas jurídicas, con exclusión de las señaladas en el artículo 4 de esta Providencia Administrativa, que hubieren obtenido ingresos brutos iguales o superiores al equivalente a treinta mil (30.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios mensuales por montos iguales o superiores al equivalente a dos mil quinientas (2.500) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, conforme a lo señalado en una cualquiera de las seis (6) últimas declaraciones presentadas, para el caso de tributos que se liquiden por períodos mensuales.
- Los entes públicos nacionales, estatales y municipales, los institutos autónomos y demás entes descentralizados de la República, de los Estados y de los Municipios, con domicilio distinto de la Región Capital que actúen exclusivamente en calidad de agentes de retención o percepción de tributos.

A efectos de establecer los montos de ingresos brutos, ventas, prestación de servicios o enriquecimientos netos a los que se refieren los literales a) y b) del presente artículo, privará, de ser el caso, la estimación efectuada por la Administración Tributaria a partir de los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación, así como la información obtenida por la Administración Tributaria de terceros con los que el sujeto pasivo especial guarde relación.

Artículo 3. Podrán ser calificados como sujetos pasivos especiales, sometidos al control y administración de la **Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital**, los siguientes sujetos pasivos, con domicilio fiscal en la jurisdicción de la Región Capital:

- Las personas naturales que hubieren obtenido ingresos brutos iguales o superiores al equivalente a quince mil (15.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios mensuales por montos superiores al equivalente a mil doscientos cincuenta (1.250) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, conforme a lo señalado en cualquiera de las seis (6) últimas declaraciones, para el caso de tributos que se liquiden por períodos mensuales. Igualmente, podrán ser calificados como especiales las personas naturales que laboren exclusivamente bajo relación de dependencia y hayan obtenido enriquecimientos netos iguales o superiores a quince mil (15.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, conforme a lo señalado en su última declaración del impuesto sobre la renta presentada.
- Las personas jurídicas, con exclusión de las señaladas en el artículo 4 de esta Providencia Administrativa, que hubieren obtenido ingresos brutos iguales o superiores al equivalente a ciento veinte mil (120.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios mensuales por montos iguales o superiores a diez mil (10.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, conforme a lo señalado en una cualquiera de las seis (6) últimas declaraciones presentadas, para el caso de tributos que se liquiden por períodos mensuales.
- Los entes públicos nacionales, estatales y municipales, los institutos autónomos y demás entes descentralizados de la República, de los Estados y de los Municipios que actúen exclusivamente en calidad de agentes de retención o percepción de tributos.
- Las personas naturales o jurídicas que fueren socios, directores, gerentes, administradores o representantes de sociedades y demás entes calificados como sujetos pasivos especiales por la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, con independencia del monto anual de ingresos brutos o volúmenes anuales de ventas o prestaciones de servicios y no obstante la denominación que se hubiera otorgado en los estatutos o actas de los entes calificados con sujetos pasivos especiales.

A efectos de establecer los montos e ingresos brutos, ventas, prestación de servicios o enriquecimientos netos a los que se refieren los literales a) y b) del presente artículo, privará, de ser el caso, la estimación efectuada por la Administración Tributaria a partir de los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación, así como la información obtenida por la Administración Tributaria de terceros con los que el sujeto pasivo especial guarde relación.

Artículo 4. Podrán ser calificados como sujetos pasivos especiales, sometidos al control y administración de la **Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital**, independientemente del lugar de ubicación de su domicilio fiscal, los siguientes sujetos pasivos:

- Los dedicados a las actividades primarias, industriales y de transporte de hidrocarburos, o a la comercialización de hidrocarburos y sus derivados para su exportación; los que en virtud de la transición de los Convenios Operativos a empresas mixtas, hayan asumido las operaciones de los campos petroleros; y los constituidos en empresas mixtas que se creen de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Los accionistas de las empresas mixtas que se dediquen a las actividades primarias, industriales y de transporte de hidrocarburos o a la comercialización de hidrocarburos y sus derivados para su exportación;
- Los que realicen operaciones en materia de hidrocarburos o actividades conexas en virtud de Convenios Operativos, de Exploración y Explotación a Riesgo bajo el Esquema de Ganancias Compartidas o de Asociaciones Estratégicas, celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de Hidrocarburos.
- Los que en razón de su actividad se constituyan en los principales proveedores, contratistas y prestadores de servicios, de los sujetos mencionados en los literales a), b) y c) de este artículo.
- Los que se constituyan en tenedores de acciones de los sujetos mencionados en los literales a) y c) de este artículo.
- Los que realicen operaciones de exploración, explotación, procesamiento, industrialización, transporte, distribución y comercio interno o externo de gas natural.
- Los dedicados a actividades de explotación de minas o actividades conexas.

Las interpretaciones acerca de las actividades y operaciones a que se refiere el presente artículo se sujetarán a las definiciones que al respecto contengan las leyes especiales que regulen cada materia.

Artículo 5. No podrán ser calificados como sujetos pasivos especiales a los contribuyentes que se mencionan a continuación:

- Los que se constituyeron en el marco de nuevos emprendimientos y se encuentren debidamente registrados ante el órgano rector de conformidad con la Ley que rige la materia para el fomento y desarrollo de nuevos emprendimientos. Esta exclusión aplicará durante dos (2) años contados a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimiento.

- Los que se dediquen exclusivamente a la explotación primaria de las actividades agrícolas, en los sub-sectores vegetal, avícola, pecuario, forestal, pesquero y acuícola. A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende por explotación primaria sólo aquellos contribuyentes que realicen la simple producción de frutos, productos o bienes que se obtengan de la naturaleza, así como la cría de animales para la producción de carne y subproductos proteicos de origen animal para el consumo humano, siempre que éstos no se sometan a ningún proceso de transformación o de industrialización.
- Las organizaciones comunitarias, las comunidades organizadas y todas las instancias del Poder Popular debidamente constituida en Comunas, conforme a Ley Orgánica de Comunas e inscritos en el Registro Único de Información Fiscal con la letra **(C)**.
- Los sujetos pasivos que tengan menos de un (1) año de haber iniciado las operaciones comerciales debidamente comprobada; quedan excluidos de este supuesto los sujetos pasivos que inicien actividades como instituciones financieras, seguros, reaseguros y aquellas que ejecuten proyectos de obras y de construcción.

La Administración Tributaria podrá calificar antes del tiempo señalado en este literal, sólo en el caso que en un procedimiento de fiscalización y determinación, se compruebe que el sujeto pasivo cumple con lo establecido en los artículos 2 o 3 de esta Providencia Administrativa, para su calificación como especial.

Capítulo III

De los deberes de los sujetos pasivos calificados como especiales

Artículo 6. Los sujetos calificados y notificados como especiales, deberán presentar sus declaraciones por medios electrónicos u otros que establezca la Administración Tributaria y efectuar los pagos a que haya lugar por concepto de tributos, multas, intereses y demás accesorios, en cualquier Oficina Receptora de Fondos Nacionales.

Artículo 7. Las declaraciones relativas al impuesto sobre la renta, a excepción de las correspondientes a los sujetos pasivos mencionados en el literal a) del artículo 4, deberán ser presentadas y efectuados los respectivos pagos, en las fechas que se indiquen en el calendario que publicará anualmente el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, (SENIAT), sin perjuicio del establecimiento de mecanismos de declaración y pagos por medios electrónicos u otros que disponga la Administración Tributaria.

Las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos mencionados en esta Providencia Administrativa, correspondiente al impuesto al valor agregado, impuesto a los grandes patrimonios, impuesto a las grandes transacciones financieras o a cualquier otro tributo administrado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, no mencionado expresamente en este artículo, así como las relativas a retenciones o percepciones, deberán ser presentadas y efectuados los respectivos pagos, en las fechas que se indiquen en el calendario que publicará anualmente el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), sin perjuicio del establecimiento de mecanismos de declaración y pagos por medios electrónicos.

Artículo 8. Los sujetos pasivos calificados y notificados como especiales deberán presentar sus recursos, realizar cualquier trámite propio de su condición de sujeto pasivo, así como las notificaciones de pérdida o traslado y solicitudes de revocación de calificación, en la dirección señalada en la respectiva notificación, sin perjuicio de la utilización del domicilio electrónico en los términos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

Capítulo IV

De la pérdida y revocación de la calificación

Artículo 9. Perderán la calificación de especiales:

- Los sujetos pasivos personas naturales, con su muerte.
- Los sujetos pasivos personas jurídicas, con el cese de operaciones y liquidación.

No obstante continuarán bajo el control de la Gerencia Regional que hubiere notificado la calificación de sujeto pasivo especial.

Artículo 10. Las Gerencias Regionales de Tributos Internos previa autorización de la Intendencia Nacional de Tributos Internos, podrán revocar la calificación de especial a los sujetos pasivos señalados en los literales a) y b) de los artículos 2 y 3 de esta Providencia Administrativa, en los casos que hayan registrado durante los dos (2) últimos ejercicios anuales, ingresos brutos inferiores al mínimo establecido para su calificación. A tal efecto, la Administración Tributaria podrá efectuar las verificaciones y fiscalizaciones que estime necesarias, salvo que hayan sido objeto de fiscalización respecto a los dos (2) últimos ejercicios anuales.

Artículo 11. En los casos de disolución de sociedades mercantiles de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable, el sujeto pasivo deberá presentar copia del Acta de Asamblea debidamente registrada y publicada, en la que se declare la disolución. En tales casos la calificación asignada se mantendrá hasta tanto se verifique la distribución final del patrimonio. En los casos de quiebra, el sujeto pasivo deberá presentar copia certificada de la sentencia definitiva de declaratoria de quiebra.

Artículo 12. Cuando se produzca la fusión de un sujeto pasivo especial con otro sujeto pasivo que tuviere o no dicha calificación, deberá notificarse a las respectivas Gerencias Regionales de los sujetos fusionados, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producida.

Cuando por efecto de la fusión se produzca la extinción del sujeto pasivo especial, la Gerencia Regional del domicilio fiscal del sujeto pasivo resultante de la fusión, calificará de especial al sujeto resultante de la fusión, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la misma.

No se requerirá una nueva calificación cuando el sujeto subsistente de la fusión tuviere ya la calificación de sujeto pasivo especial. El control de los sujetos extinguidos o absorbidos corresponderá a la Gerencia Regional del domicilio fiscal del sujeto pasivo especial subsistente o resultante de la fusión.

En tales casos, deberá acompañarse a la respectiva notificación, la copia certificada del registro y publicación del respectivo acuerdo de fusión, teniendo ésta efectos en los plazos y previo el cumplimiento de los requisitos que exija la normativa aplicable.

Artículo 13. En los casos de liquidación de institutos autónomos deberá presentarse copia del acto administrativo publicado en la Gaceta Oficial en la que se acuerde su liquidación.

Artículo 14. Cuando se produzca la muerte de un sujeto calificado como especial, sus causahabientes o herederos deberán presentar copia certificada del acta de defunción.

Artículo 15. Las Gerencias Regionales Tributos Internos y Sectores de Tributos Internos que hubieren calificado como sujetos pasivos especiales, a los contribuyentes señalados en los literales a), b) y c) del artículo 5, antes de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa, procederán a revocar la calificación de especial, previa autorización de la Intendencia Nacional de Tributos Internos, sin menoscabo de las facultades de verificación y fiscalización de esta Administración Tributaria, a los fines de constatar las condiciones para la exclusión de la calificación.

Capítulo V Del cambio de domicilio de los Sujetos Pasivos Especiales

Artículo 16. El sujeto calificado como especial deberá notificar el cambio de su domicilio fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 17. El cambio de domicilio no modifica la calificación de sujeto pasivo especial, pero la Gerencia Regional de Tributos Internos de su nuevo domicilio fiscal deberá notificar el lugar en el que deberán cumplirse sus deberes y obligaciones indicados en esta Providencia Administrativa.

Hasta tanto la Gerencia Regional de Tributos Internos de su nuevo domicilio fiscal no efectúe la notificación a la que se refiere el encabezamiento de este artículo, el sujeto pasivo especial deberá continuar cumpliendo sus deberes y obligaciones ante la Gerencia Regional que le hubiere calificado como tal.

Artículo 18. En los casos en que un sujeto pasivo calificado como especial por otra Gerencia Regional de Tributos Internos, sea posteriormente calificado y notificado como especial por la Gerencia Regional de Tributos Internos de su nuevo domicilio fiscal, aplicarán las siguientes disposiciones:

- Si el cambio de domicilio se produce durante el procedimiento de verificación, continuará realizando el mismo la Gerencia Regional que lo hubiere iniciado, debiendo, una vez notificada la resolución respectiva, remitir el expediente a la Gerencia competente para tramitar y decidir el recurso jerárquico, en el caso de que dicho recurso hubiera sido interpuesto.
 - Si el cambio de domicilio se produce durante el procedimiento de fiscalización, continuará realizando el mismo la Gerencia Regional que lo hubiere iniciado, debiendo, una vez notificada el acta de reparo, remitir el expediente a la Gerencia Regional del nuevo domicilio fiscal, en la que se iniciará el sumario administrativo, siempre y cuando el sujeto pasivo especial no hubiere aceptado el reparo y pagado la totalidad del tributo omitido dentro del plazo indicado en el artículo 195 del Código Orgánico Tributario, en cuyo caso la Gerencia Regional de Tributos Internos que inició el procedimiento emitirá la resolución y calculará los intereses moratorios, conforme a lo indicado en el artículo 196 del referido Código.
- En los casos en que el sujeto especial acepte parcialmente el reparo, la Gerencia Regional de Tributos Internos que hubiere iniciado el procedimiento, deberá remitir el expediente a la Gerencia Regional de Tributos Internos del nuevo domicilio fiscal, a los fines de que ésta emita la resolución y liquide los intereses moratorios conforme a lo indicado en el artículo 196 del Código Orgánico Tributario y conozca del sumario administrativo.
- Si el cambio de domicilio se produce durante el sumario administrativo, continuará conociendo del mismo la Gerencia Regional que lo hubiere iniciado, debiendo, una vez notificada la Resolución Culminatoria del Sumario, remitir el expediente a la Gerencia competente para tramitar y decidir el recurso jerárquico, en caso de que dicho recurso hubiere sido interpuesto.
 - Si el cambio de domicilio se produce después de la interposición de recursos administrativos y judiciales, continuará en conocimiento de los mismos la Gerencia que, de acuerdo a las normas aplicables, ostentaba la competencia antes de efectuarse el cambio de domicilio. Si el cambio se produce durante el juicio ejecutivo continuará conociendo del mismo la Gerencia Regional que lo hubiere iniciado.
 - Cuando el cambio de domicilio se produzca en el transcurso del procedimiento de repetición de pagos o de recuperación de tributos, continuará conociendo del mismo la Gerencia Regional ante la cual se hubiere iniciado, hasta su resolución definitiva.

Las reglas contenidas en este artículo serán aplicables, igualmente, en los casos en que un sujeto pasivo calificado como especial por otra Gerencia Regional de Tributos Internos, sea posteriormente calificado y notificado como especial por la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, en virtud de lo establecido en la presente Providencia Administrativa.

Capítulo VI Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 19. El incumplimiento de los deberes establecidos en la esta Providencia, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 20. El Gerente Regional de Tributos Internos y Jefe de Sector de Tributos Internos competente por razón del domicilio podrá comisionar a funcionarios adscritos a otras Gerencias Regionales de Tributos Internos o a las Gerencias de Aduanas Principales o Subalternas, para la práctica de actuaciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones de verificación, fiscalización y determinación de tributos, en los casos que los sujetos pasivos calificados como especiales, tengan oficinas, sucursales o establecimientos en lugares distintos de su domicilio fiscal.

Artículo 21. No perderán su condición de contribuyentes especiales, los sujetos calificados y notificados como tales con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa, salvo los sujetos pasivos señalados en los artículos 5 y 15 de esta Providencia Administrativa.

Artículo 22. La calificación o la revocatoria de la calificación de sujetos pasivos especiales, deberá efectuarse en cumplimiento de los manuales y normas de procedimientos internos que al efecto dicte la Administración Tributaria.

Artículo 23. Los sujetos pasivos que en virtud de la transición de los Convenios Operativos a empresas mixtas, hayan asumido las operaciones de los campos petroleros referidos en el literal a) del artículo 4 de esta Providencia Administrativa, además de cumplir con lo establecido en el artículo 6, deberán presentar una declaración informativa de los ingresos, costos, deducciones y enriquecimiento neto y la proporción del impuesto sobre la renta pagado, correspondiente a dicho periodo de transición.

Artículo 24. Se deroga la Providencia N° 0685 de fecha 06 de noviembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.622 de fecha 08 de febrero de 2007.

Artículo 25. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


SENAT
JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
 Decreto N° 54851 de fecha 01 de febrero de 2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 25
BARQUISIMETO, 01 DE DICIEMBRE DE 2022
211°, 162° Y 22°

Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.261.791, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como del numeral 2, artículo 7 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria N° 6.688 de fecha 25 de febrero del 2.022:

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 141, que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

CONSIDERANDO

Que para el funcionamiento correcto de las instituciones públicas, se debe contar con los funcionarios y funcionarias acordes a los perfiles de cada cargo, en el caso de la **COORDINACIÓN DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**, debe tener el personal especializado en la materia pertinente.


Se decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. RATIFICAR al ciudadano **JOSE MANUEL URDANETA CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.351.641, como **COORDINADOR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**, en calidad de **ENCARGADO**, de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**, designado mediante Providencia Administrativa N° **08/2019**, de fecha **17 de Junio del 2.019** y vigente desde el **17 de Junio 2.019**.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente ratificación de funciones, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 01 de Diciembre de 2022.


 Comuníquese y Publíquese,
LUÍS RAMÓN REYES REYES
 Presidente de la Corporación de
 Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)
 Resolución N° 047 de fecha 09/09/2013,
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha
 10/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
 CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 26
 BARQUISIMETO, 01 DE DICIEMBRE DE 2022
 211°, 163° Y 23°

Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.261.791, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ZOILA MARGARITA LOYO ORELLANA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.623.631, como **COORDINADORA DE SISTEMA Y TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN EN CALIDAD DE ENCARGADA**, adscrita a la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria, la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 01 de Diciembre de 2022.



Comuníquese y Publíquese,

LUÍS RAMÓN REYES REYES

Presidente de la Corporación de
Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)

Resolución N° 047 de fecha 09/09/2013,

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha
10/09/2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANONIMA (FARMAPATRIA, C.A.)

CARACAS, 23 DE ENERO DE 2023.
 212°, 163 y 23°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2023

Quien suscribe, **CRISTHIAN NAYIB WAGNER FRANCO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.195.142, en mi carácter de Presidente de **FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANÓNIMA, (FARMAPATRIA, C.A.)**, según Resolución N° 115 de fecha 19 de junio de 2019, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.658 de la misma fecha, empresa del Estado venezolano creada mediante Decreto Presidencial N° 8.981 de fecha 15 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.922 de fecha 15 de mayo de 2012, registrada ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital en fecha 17 de mayo de 2012, anotado bajo el N° 17, Tomo 137-A-SDO y publicados sus Estatutos Sociales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.926 de

fecha 21 de mayo de 2012, cuya última refundición Estatutaria fue registrada ante el mismo Registro Mercantil en fecha 03 de abril de 2019, anotada bajo el N° 6, Tomo 61-A-SDO, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.624 de fecha 02 de mayo de 2019, y su última modificación Estatutaria, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 2021, protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital de fecha 07 de Junio de 2021, bajo el número 32, Tomo 78-A Sgdo y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.151 de fecha 17 de junio de 2021, adscrita actualmente al Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS), mediante Decreto N° 2.555 en fecha 16 de noviembre de 2016 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 en la misma fecha, y estando ampliamente facultado para este acto de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Tercera, Numeral 17 de los Estatutos Sociales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema Presupuestario, este Despacho,

ACUERDA

PRIMERO: Designar al ciudadano **JOSE ELPIDIO ANGEL TORRES**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.844.513, como Gerente General de Administración y Finanzas de la empresa del estado venezolano **FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANONIMA (FARMAPATRIA, C.A.)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

SEGUNDO: Delegar al ciudadano **JOSE ELPIDIO ANGEL TORRES**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.844.513, en su carácter de Gerente General de Administración y Finanzas, como **CUENTADANTE** y Responsable de la Unidad Administradora de la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos de la empresa del estado venezolano **FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANONIMA (FARMAPATRIA, C.A.)**.

TERCERO: La delegación del ciudadano **JOSE ELPIDIO ANGEL TORRES**, como **CUENTADANTE** y Responsable de la Unidad Administradora de la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos de la empresa del estado venezolano **FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANONIMA (FARMAPATRIA, C.A.)**, es para que atienda todo lo relativo al manejo o custodia de recursos de esta empresa, cuya actuación se rige de conformidad a las disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativas que regulan la materia.

CUARTO: Se delega de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública al ciudadano **JOSE ELPIDIO ANGEL TORRES**, Gerente General de Administración y Finanzas y **CUENTADANTE**, Responsable de la Unidad Administradora de la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos de la empresa, las atribuciones y firmas de actos que se señalan a continuación:

1. Ordenación de compromisos y pagos con cargos al Presupuesto de la empresa, la cual ejercerá con la tesorera o tesorero de la Empresa.
2. Tramitar y suscribir lo conducente para la adquisición, pago, custodia, registro y suministro de bienes.
3. Otorgamiento de la adjudicación en los procesos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
4. Conformidad y liberación de los documentos constitutivo de garantías suficientes otorgadas por Compañías de Seguros e Instituciones Bancarias, por el monto fijado por el órgano contratante, según lo dispuesto en el ordenamiento vigente en materia de Contrataciones Públicas.
5. Autorización de Viáticos.
6. La apertura de las Cuentas Bancarias y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movillizarlas, por parte del Presidente de la empresa.
7. Movilizar cuentas Bancarias de manera conjuntas, con el Presidente de la empresa.
8. Endoso de cheques y demás títulos de créditos.
9. La creación y aprobación de fondos rotatorios; administración de bienes nacionales; tramitación relacionada con riesgos amparados por pólizas de seguros.

10. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela, podrá realizar lo siguiente:
- Abrir, movilizar y cancelar cuentas;
 - Autorizar, modificar y eliminar firmas;
 - Firmar liberación de caución.
 - Firmar cobro de interés sobre títulos valores;
 - Firmar la solicitud de compras y ventas de divisas, así como autorizar las compra y ventas de las mismas;
 - Firmas las correspondencias que va dirigida a esa entidad bancaria;
 - Firmas lo correspondiente al impuesto al débito bancario;
 - Firmas operaciones de anticipo, reporto, descuento y redescuentos;
 - Solicitar saldos, cortes y estados de cuentas.
11. Cualquier otra que, por instrucción escrita, realice el Presidente de la empresa para la gestión diaria y actividades propias del ente.

QUINTO: Designar al ciudadano **JOSE ELPIDIO ANGEL TORRES**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.844.513**, como Responsable Patrimonial de los Bienes ubicados en el domicilio de la ciudad de Caracas, conforme con sus Estatutos Sociales de la empresa del estado venezolano **FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANONIMA (FARMAPATRIA, C.A.)**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

SEXTO: El Servidor Público designado y delegado, deberá rendir cuenta al delegante de los actos ejecutados y de los documentos que hubiere suscrito en el ejercicio de esta designación y delegación.

SEPTIMO: El Presidente de la empresa, podrá firmar los actos y documentos correspondientes a esta Providencia, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocación de la delegación.

OCTAVO: El ciudadano **JOSE ELPIDIO ANGEL TORRES**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

NOVENO: El ciudadano **JOSE ELPIDIO ANGEL TORRES**, antes identificado, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos.

DECIMO: La presente Providencia Administrativa, entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


CRISTHIAN NAYIB WAGNER FRANCO
 PRESIDENTE DE FARMAPATRIA, C.A.

Resolución N° 115, de fecha 19 de junio de 2019,
 Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.658,
 de fecha 19 de junio de 2019.

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2023-026

Caracas, 09 de febrero de 2023
 212°, 163° y 24°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **JUSMAR FABIOLA CASTILLO DE CRUZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.069.580**, Defensora Pública Provisoria Octogésima Cuarta (84°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, para que se desempeñe como **Jefa de la División de Penal Ordinario, Municipal y Violencia de Género**, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, en condición de **Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se deja sin efecto la encargaduría contenida en la Resolución emanada de este Despacho, bajo el N° DDPG-2019-537, de fecha treinta (30) de julio de 2019, mediante la cual se designó a la ciudadana **JUSMAR FABIOLA CASTILLO DE CRUZ**, *ut supra* identificada, como Especialista de Área, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada, en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese


DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
 DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2023-085

Caracas, 23 de febrero de 2023
 212°, 164° y 24°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 3 y 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, nombrar a los Coordinadores o Coordinadoras de las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública distribuidas en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, quienes tendrán bajo su responsabilidad la coordinación administrativa y supervisión del personal adscrito a la Unidad Regional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YESSILEY NATHALIA SERRANO SAAVEDRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.128.267**, Defensora Pública Provisoria Sexagésima Primera (61°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, para que se desempeñe como **Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado La Guaira**, en condición de **Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se deja sin efecto la encargaduría contenida en la Resolución emanada de este Despacho, bajo el N° DDPG-2022-358, de fecha trece (13) de junio de 2022, mediante la cual se designó a la ciudadana **YESSILEY NATHALIA SERRANO SAAVEDRA**, *ut supra* identificada, como Especialista de Área, adscrita al Despacho del Defensor Público General.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2023-090

Caracas, 23 de febrero de 2023
212°, 164° y 24°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que a la ciudadana **MALVA VANESSA VILLALTA DUAMEL**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.138.941**, Jefa de la División de Tesorería, adscrita a la Dirección Nacional de Administración, le fue aprobado el período vacacional correspondiente a partir del seis (06) de febrero de 2023.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **WILHELM EMILIO MÉNDEZ BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.752.434**, Analista Profesional II en la División de Tesorería, de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, adscrita a la Dirección Nacional de Administración, para que se desempeñe como **Jefe de la División de Tesorería**, adscrita a la referida Dirección Nacional, en condición de **Suplente**.

SEGUNDO: La presente designación surtirá efectos a partir del seis (06) de febrero de 2023, hasta la reincorporación efectiva de la ciudadana **MALVA VANESSA VILLALTA DUAMEL**, *ut supra* identificada. De igual manera en dicho período se le reconocerá al ciudadano **WILHELM EMILIO MÉNDEZ BLANCO**, nombrado en este acto, todos los beneficios e incidencias laborales propias del cargo de Jefe de División.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427 de fecha 27 de julio de 2022.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2023-091

Caracas, 23 de febrero de 2023
212°, 164° y 24°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022; con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 3 y 12 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el vigente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en cada ente de la Administración Pública habrá un órgano de archivo con la finalidad de custodiar, organizar, conservar, valorar, seleccionar, desincorporar y transferir a los archivos intermedios o al Archivo General de la Nación, según sea el caso, los documentos, expedientes, gacetas y demás publicaciones que deban ser archivadas conforme al reglamento respectivo, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, siempre que sean pertenecientes al Estado o aquellos que se derivan de la prestación de un servicio público.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Archivos Nacionales, estipula en su artículo 2, numeral 2 que dicha Ley tendrá por finalidad procurar homogeneizar y normalizar la gestión documental, y la salvaguarda de los documentos y archivos históricos de la Nación. Del mismo modo, el artículo 13 *ejusdem* establece que los órganos y entes del Estado deberán incorporar tecnologías y emplear cualquier medio electrónico, informático, óptico o telemático que permitan el respaldo de sus documentos y archivos de interés histórico.

CONSIDERANDO

Que la vigente Ley de Reforma de Ley Orgánica de la Defensa Pública, establece la existencia de un archivo que debe ser privado y reservado para el servicio Oficial, a excepción de lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, esta Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° DDPG-2019-193, de fecha cuatro (04) de abril de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.631, de fecha trece (13) de mayo del año 2019, se acordó la conformación de una Comisión para la Constitución y Funcionamiento del Archivo General de la Defensa Pública, a los fines de sistematizar y clasificar los documentos que reposan en las diferentes unidades de archivos.

CONSIDERANDO

Posteriormente, mediante Resolución N° DDPG-2019-1021, de fecha seis (06) de diciembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 41.783, del diecisiete (17) de diciembre de 2019, se acordó prorrogar por un (01) año la duración de la referida Comisión, expirando dicho plazo el diecisiete (17) de diciembre de 2020; razón por la cual se proroga nuevamente por dos (02) años más mediante Resolución N° DDPG-2020-315, del catorce (14) de diciembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 42.035, del veintitrés (23) de diciembre de 2020, venciendo su operatividad en fecha veintitrés (23) de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario e indispensable supervisar las acciones orientadas al registro, clasificación, conservación y valoración de la gestión documental de la Institución, con el propósito de garantizar la uniformidad de criterios, sistematización de datos y parámetros enmarcados en la verificación y valoración documental.

RESUELVE

PRIMERO: Acordar la conformación de una **Comisión de Evaluación y Seguimiento a la Gestión Documental de la Defensa Pública**, la cual tendrá como objeto realizar el estudio y valoración de los fondos documentales de la institución, a fin de garantizar una adecuada clasificación, resguardo o desincorporación de documentos.

SEGUNDO: La **Comisión de Evaluación y Seguimiento a la Gestión Documental de la Defensa Pública**, estará conformada por miembros principales con sus respectivos suplentes, representantes de las áreas jurídica y técnica. Igualmente, contará con una secretaria o secretario, quien se encargará de velar por los controles administrativos propios de la gestión administrativa de la aludida Comisión.

TERCERO: A efectos de la conformación de la referida Comisión, corresponderá la participación de funcionarios adscritos a las siguientes dependencias de la Defensa Pública:

- Coordinación General.
- Dirección del Despacho del Defensor Público General.
- Dirección Nacional de Consultoría Jurídica.
- Dirección Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional.

CUARTO: La **Comisión de Evaluación y Seguimiento a la Gestión Documental de la Defensa Pública**, tendrá las siguientes atribuciones y podrá tomar las medidas que se identifican a continuación:

- Velar por la organización, correcta valoración, selección, desincorporación y transferencia de documentos de interés histórico de la Defensa Pública al Archivo General de la Defensa Pública.
- Cumplir y hacer cumplir la normativa interna de la institución referente a la gestión documental; así como, las demás disposiciones del ordenamiento jurídico venezolano regentes en la materia.
- Velar en los casos de desincorporación de documentos que resulte procedente, la digitalización o escaneo de los mismos a través de herramientas tecnológicas que garanticen una óptima resolución; esto a los fines de garantizar un acceso posterior al contenido e información que contenga tal documentación.
- Elaborar la propuesta de Reglamento Interno sobre los Requisitos, Formalidades, y Procedimientos para la Desincorporación y Destrucción de Expedientes del Archivo de la Defensa Pública, ello con el propósito de establecer el trámite provisional o definitivo para clasificar, evaluar temporalidad de conservación y/o eliminación *in situ* de los documentos que reposan en las diferentes dependencias de la Defensa Pública y que conforman el patrimonio documental histórico de este órgano constitucional.
- Brindar orientación a las diferentes unidades administrativas y coordinaciones regionales y de extensión de la institución, en aras de programar lo concerniente a las jornadas de reciclaje de documentos; además, de supervisar los procesos de destrucción o expurgo documental.
- Elevar ante la máxima autoridad proyectos y propuestas orientadas a la implementación de controles administrativos o instrumentos normativos que permitan garantizar la homogeneización de los procesos de archivos y supervisar la gestión archivística de los documentos históricos de la Defensa Pública.
- Cualquier otra que se estime pertinente para el cumplimiento de sus fines.

QUINTO: La **Comisión de Evaluación y Seguimiento a la Gestión Documental de la Defensa Pública**, tendrá una duración máxima de dos (02) años, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEXTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.

PODER CIUDADANO

República Bolivariana de Venezuela
Poder Ciudadano
Consejo Moral Republicano

212°, 163° y 23°

Resolución N° 002-2022

Caracas, 18 de julio de 2022

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 18 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

CONSIDERANDO

Que el Poder Ciudadano forma parte del Poder Público Nacional y se ejerce por el Consejo Moral Republicano, el cual es su órgano de expresión, encontrándose integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General de la República y el Contralor o Contralora General de la República;

CONSIDERANDO

Que el Presidente del Consejo Moral Republicano, mantiene relaciones interinstitucionales a nivel Nacional e Internacional, lo que conlleva a la realización de múltiples actividades para el cumplimiento de sus funciones, por lo que se hace necesario la creación de una Coordinación que se encargue de llevar a cabo la planificación, organización, ejecución, supervisión y seguimiento de toda y cada una de las labores inherentes al cargo que ocupa la Máxima Autoridad, razón por la cual;

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Coordinación de Gestión y Protocolo de este Consejo Moral Republicano, a partir de 18 de Julio de 2022.

SEGUNDO: La Coordinación de Gestión y Protocolo es la encargada de mantener las relaciones interinstitucionales y las actividades referentes al protocolo y ceremonial de este Consejo Moral Republicano; así como coordinar la formulación, ejecución y seguimiento planes y objetivos institucionales y todo lo relacionado con el control de la gestión, conforme a los lineamientos dictados por el Presidente del Consejo Moral Republicano.

TERCERO: A la Coordinación de Gestión y Protocolo, le corresponde ejercer las funciones siguientes:

1. Planificar, supervisar y dirigir las actividades inherentes a los procesos del Consejo Moral Republicano.
2. Atender, tramitar y decidir los asuntos que competan a su Coordinación, sin perjuicio de las atribuciones asignadas.
3. Elaborar y presentar informes periódicos y anuales de las actividades desarrolladas por la Coordinación.
4. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo a las normas establecidas en la institución.
5. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la Coordinación.
6. Participar en el diseño y definición de las políticas y objetivos institucionales.
7. Sugerir acciones para el mejoramiento continuo de la institución y funcionamiento de la Coordinación.

8. Solicitar a las demás Coordinaciones del Poder Moral Republicano, información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
9. Presentar a la Máxima Autoridad el Plan Operativo Anual de su Coordinación.
10. Planificar, coordinar y ejecutar la logística de las diversas actividades especiales de orden protocolar nacional e internacional donde participe o sea anfitrión el Presidente del Consejo Moral Republicano.
11. Planificar, coordinar y ejecutar diversas actividades de orden protocolar correspondientes a la celebración del aniversario del Consejo Moral Republicano.
12. Fortalecer las relaciones de cooperación interinstitucionales a través de otras dependencias de relaciones públicas y protocolo de los entes y órganos que integran el Poder Público Nacional.
13. Realizar vocativos, guiones ceremoniales u órdenes de acto para las actividades o eventos especiales, además, conducir el programa de los eventos bajo la figura de maestro de ceremonia.
14. Las demás que le asigne el Presidente del Consejo Moral Republicano, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y las normas aplicables.

CUARTO: Designar al ciudadano DOUGLAS ORLANDO CACERES SOLER, titular de la cédula de identidad V-15.664.263, como Coordinador de Gestión y Protocolo, en calidad de Encargado del Consejo Moral Republicano, a partir del 18 de Julio de 2022.

Comuníquese y publíquese,


ELVIS AMOROSO
PRESIDENTE
CONSEJO MORAL REPUBLICANO

**CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE LOS TAQUES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCON
CONTRALORIA MUNICIPAL DE LOS TAQUES
DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCIÓN N° 016 - 2023

El Lcdo. JOSÉ ALEXANDER ALDAMA REYES, CONTRALOR INTERVENTOR DEL MUNICIPIO LOS TAQUES, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución N° 01-00-000093, emanada de la Contraloría General de la República, de fecha 31 de Marzo del Dos mil veintidós (2022), publicada en Gaceta Oficial N° 42.353 de fecha 06 de abril del 2022, y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 36 y 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 54 numeral 5 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO**QUE EL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY
SOBRE EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

Que en fecha 13 de Agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Recursos Humanos, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que refléjen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría Municipal de Los Taques, como ente integrante de la Administración Pública en su conjunto se encuentra en la obligación de accionar todos los mecanismos pertinentes e implementar el proceso de creación y reorganización administrativa, todo de conformidad a los lineamientos implementados por el Sistema Nacional de Control Fiscal, adoptando las medidas suficientes con respecto a la reubicación, traslado y retiro de todo el personal de la Contraloría del Municipio Los Taques, tomando como base lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferidas por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado

mediante oficio DGSCPP/2018/005 de fecha 16/02/2011, de conformidad con lo señalado en el Artículo 10 del instructivo publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02/11/2014, el cual establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 10 de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios y funcionarias o empleados o empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, aunado con el Artículo 19 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de Jubilación Especial para el Ciudadano: **LEOPOLDO JOSÉ MORENO**, titular de la Cedula de Identidad N° V-4.790.546, trabajador de la Contraloría Municipal de Los Taques del Estado Falcón, autorizado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante tramite de Jubilación Especial de Empleado N° FP-026- de fecha 31/08/2022.

RESUELVE

ARTICULO ÚNICO: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al Ciudadano: **LEOPOLDO JOSE MORENO**, titular de la Cedula de Identidad N° V- 4.790.546, de 75 años de edad, con (17) años, siete meses de servicio prestado en la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo como **OBRAERO**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y TALENTO HUMANO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE LOS TAQUES**, el monto de la Jubilación Especial es de: **NOVECIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON 26/100 (Bs. 931,26)** equivalente a un **CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (42,50%)** del último salario integral devengado como trabajador activo en los últimos 12 meses.

Tómese nota de la presente Resolución en el libro respectivo, en Santa Cruz de Los Taques del Municipio Los Taques del estado Falcón, a los veintiocho día del mes de Febrero del año Dos mil Veintitrés (28/02/2023), Años 212° de la Independencia, 164° de la Federación.

Publíquese y Cúmplase



LCDO. JOSÉ ALEXANDER ALDAMA REYES
CONTRALOR INTERVENTOR DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

Según Resolución N° 01-00-000093 de fecha 31 de marzo de 2022, emanada de la Contraloría General de la República,
Publicada en Gaceta Oficial N° 42.353 de fecha 06 de abril del 2022.



**DILE NO
A LOS GESTORES**



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)

[@oficialimprensa](https://twitter.com/oficialimprensa)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES VI

Número 42.588

Caracas, martes 14 de marzo de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.